

Martes, 24 de junio de 2025

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Mirabel

#### **ANUNCIO. Ordenanza Residencia y Centro de Día.**

El Pleno del Ayuntamiento de Mirabel en sesión ordinaria celebrada el día 25/03/2025 acordó la aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa Reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Residencia de Personas Mayores y Centro de Día "Sierra de los Canchos", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Residencia de Personas Mayores y Centro de Día "Sierra de los Canchos".

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por la prestación de los servicios de Centro de Día y Residencia de Personas "Sierra de los Canchos" de Mirabel.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mirabel.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios en la Residencia para Personas Mayores en Mirabel, destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos, y que presta una asistencia integral y continuada a quienes no puedan satisfacer estas necesidades.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora de esta ordenanza fiscal quienes sean receptores/as



Martes, 24 de junio de 2025

y se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a través de la Residencia y Centro de Día de Mirabel. Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza toda persona emparentada con el/a residente o usuario/a de los servicios hasta el segundo grado inclusive.

#### ARTÍCULO 4. Reglamento de Régimen Interno.

La normativa que regula el desarrollo en lo que se refiere a las prestaciones de servicios en la Residencia Municipal de personas mayores y Centro de Día de Mirabel se contiene en el Reglamento de Régimen Interno del mismo.

#### ARTÍCULO 5. Tarifa de precios.

Los precios a abonar por los/as usuarios/as serán los siguientes:

##### RESIDENCIA.

1. PLAZAS CONVENIADAS O SUBVENCIÓN SI SUPERAN SMI 75%/MES.
2. PLAZAS CONVENIADAS O SUBVENCIÓN IGUAL O MENOR SMI 65%/MES.

PRECIO MÁXIMO PLAZA DEPENDIENTE CON SUBVENCIÓN 770,30€/MES.

##### RESIDENCIA PLAZAS LIBRES.

1. AUTÓNOMOS/AS SI NO SUPERAN EL 75% DEL SMI, 75%/MES.
2. AUTÓNOMOS/AS SI SUPERAN EL 75% DEL SMI, 890€/MES.
3. MATRIMONIOS CON SOLO UN CÓNYUGE CON INGRESOS, 1500€/MES.

##### RESIDENCIA.

##### PLAZAS LIBRES O VINCULADAS.

1. DEPENDIENTE GRADO I, 950€/MES.
2. DEPENDIENTE GRADO II, 1190€/MES.
3. DEPENDIENTE GRADO III, 1350€/MES.



Martes, 24 de junio de 2025

### CENTRO DE DÍA.

1. PLAZAS CONVENIADAS O SUBVENCIÓN, SI SUPERAN SMI, 25%/MES.
2. PLAZAS CONVENIADAS O SUBVENCIÓN IGUAL O MENOR SMI, 15%/MES.

PRECIO MÁXIMO PLAZA DEPENDIENTE CON SUBVENCIÓN, 201,23€/MES.

3. AUTÓNOMOS, 412,50€/MES.

### PLAZAS LIBRES O VINCULADAS.

1. DEPENDIENTES GRADO I, (ASISTENCIA 270€, MANUTENCIÓN 280€), 550€/MES.
2. DEPENDIENTES GRADO II (ASISTENCIA 325€, MANUTENCIÓN, 280€), 605€/MES.
3. DEPENDIENTES GRADO III ( ASISTENCIA 490€, MANUTENCIÓN 280€), 770,30€/MES.

### SERVICIOS DISCRECIONALES.

1. DESAYUNO, MERIENDAS (POR SERVICIO), 1,50€.
2. COMIDA, CENA (POR SERVICIO), 4,50€.
3. LAVADO Y PLANCHADO (POR SEMANA ), 30€.

El precio de la estancia, se hará efectivo en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de la prestación del servicio, según el caso. La cuota tributaria de los/as residentes o usuarios/as será domiciliada.

En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del/a residente o usuario/a y, en consecuencia, su catalogación varíe, se le aplicará las condiciones económicas establecidas en atención a su grado y nivel de dependencia.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos de los/as diferentes usuarios/as deberá ponerlo en conocimiento del/a responsable del Centro en cuanto ésta tenga lugar.

Las renunciaciones a recibir algún servicio se comunicará a la Dirección del Centro con al menos quince días de antelación, para que tenga efectividad para el mes siguiente.

### ARTÍCULO 6. Normas de gestión.

Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada



Martes, 24 de junio de 2025

aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados y se abonarán preferentemente por domiciliación bancaria dentro de los cinco primeros días de cada mes.

### ARTÍCULO 7. Obligaciones de pago.

#### 1. La obligación de pago de esta tasa nace:

El período a facturar para aquellas personas que obtienen plaza en el Centro Residencia municipal será desde la fecha de adjudicación de la plaza y no desde la fecha en la que el/a residente haga acto de presencia en el Centro, siempre y cuando esta extensión temporal no sea por causa provocada por el propio Centro. Tratándose de residentes ya admitidos/as, la cuota se abonará según lo establecido en la presente Ordenanza.

El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la c/c creada al efecto.

En el caso de fallecimiento, si éste se produce dentro de la primera quincena del mes, se le devolverá la parte de cuota correspondiente a la segunda quincena, pero si el fallecimiento se produjera en la segunda quincena, no procederá devolución alguna.

El pago de la tasa no podrá fraccionarse y si el día primero de cada mes natural, el/a residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro, deberá abonar la mensualidad completa.

### ARTÍCULO 8. Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, así como derivados de los convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y/o dependientes.

### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicable.



Martes, 24 de junio de 2025

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25/03/2025, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mirabel, 13 de junio de 2025  
Fernando Javier Grande Cano  
ALCALDE

